



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2018  
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| CONSTANCIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | REGISTRO      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Escrito de <b>Juan Carlos Sánchez García</b> , quien se ostenta como Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de Tlaxcala.<br><b>Anexos:</b><br>a) Certificación de seis de junio de dos mil dieciocho expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala que acredita al promovente como Presidente de la Comisión Permanente de dicho órgano legislativo.<br>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada. | <b>026787</b> |

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, **rindiendo su informe, en representación del Congreso de Tlaxcala, designando delegados, señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones**, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que efectivamente acompaña; asimismo, **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que remite a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala, que establece:

**Artículo 51.** En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

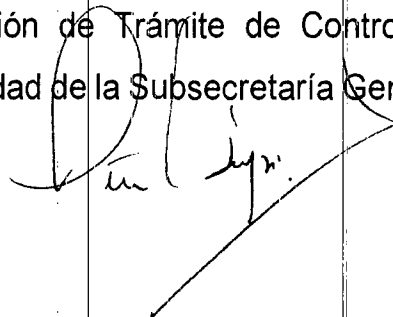
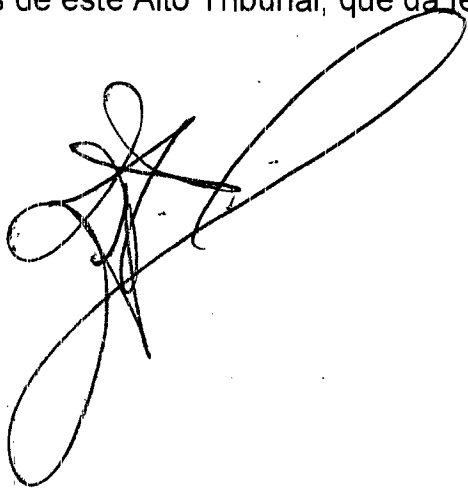
<sup>4</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del

Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple del informe de cuenta, en el entendido de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

<sup>5</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren